Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 280-129337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

De otro lado, se tiene que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, allegó las gestiones de notificación realizadas al demandado, Carlos Alberto Ramírez Pernagorda, habiendo enviado la citación señalada por el artículo 291 del Código General del Proceso y, ante la no comparecencia del mismo procedió a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal.

Sin embargo, al analizar dicha notificación certificada como entregada el día 13 de enero de 2024, por la empresa de correo postal Certipostal, observa el Despacho que en dicha notificación se incurrió en un error en cuanto a los horarios informados al demandado para comparecer a retirar anexos, pues se indica lo siguiente:

> Como parte citada, podrá pedir la reproducción de la demanda y sus anexos, en virtud de lo consagrado en el Artículo 91 del Código General del Proceso. Para ello, cuenta con tres (03) días y puede ser pedida a través de la dirección de correo electrónico ya mencionada, en horario hábil, es decir, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 Pm y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

Sin que lo anterior sea correcto, pues los horarios para atención al público en la ciudad de Armenia, Quindío son de 7 de la mañana a 12 del día y de 2 a 5 de la tarde.

Por su parte, el demandado Carlos Alberto Ramírez Penagorda, confirió poder a profesional del derecho quien solicita el reconocimiento de personería, se le comparta el expediente, sin que se advierta que en su momento, por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, para los Juzgados Civiles y de Familia se hubiere realizado; profesional que advirtió una serie de irregularidades en la notificación, además del horario antes anotado, en el sentido que no se indica todas las partes involucradas en la presente demanda

Así las cosas, ante las anomalías presentadas en la notificación por aviso, y a efectos de evitar nulidades, el despacho no tendrá en cuenta dicha notificación por carecer de los requisitos establecidos en la ley.

De otro lado, de conformidad con el numeral 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandado a la abogada Alejandra Guzman Morales, se tendrá a Carlos

Alberto Ramírez Penagorda notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique por estado el presente auto.

A la abogada Alejandra Guzmán Morales, se le reconocerá personería para actuar en interés del señor Carlos Alberto Ramírez Penagorda, en los términos del poder conferido.

Por Secretaría remítasele el link del expediente a la abogada del demandado, dejando constancia de tal remisión a efectos de contabilizar términos, informándole que vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P), para que emita su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea195e4b5d49aa4ef72b5ab0348b2daef200753136436e53489192d3907c4f2**

Documento generado en 19/02/2024 06:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica